

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2016-00059-00

Chinácota, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pese a que la parte demandada FANNY ANTONIA MENDEZ GONZALEZ dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia no objetó la liquidación del crédito vista a folios 63 presentada por la parte demandante VIRGILIO CAMARGO BARRERA, en donde se relaciona capital por valor de \$4.500.000 más intereses de plazo desde el 4 de octubre de 2014 al 3 de junio de 2016 por \$1.509.165 y moratorios desde el 4 de junio de 2016 al 3 de agosto de 2020 por \$5.413.275, no se tendrá en cuenta la referida liquidación del crédito, ya que por auto del 1 de junio de 2016 se negó el mandamiento de pago respecto de esta obligación, por lo que no fue ordenada para su cancelación. /

Respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas en escrito visto a folio 64, se tiene que el embargo del remanente solicitado se decretó en auto del 12 de marzo hogaño (folio 61), el cual se notificó por estado el 13 del mismo mes.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez